



Bruselas, 4 de junio de 2021
(OR. en)

9109/21

**Expediente interinstitucional:
2008/0140(CNS)**

**SOC 347
ANTIDISCRIM 65
MI 383
JAI 623
FREMP 143**

INFORME

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes / Consejo
N.º doc. prec.:	9108/21
N.º doc. Ción.:	11531/08 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2008, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la CE en este ámbito¹, prohibiría la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

¹ En particular, las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

La gran mayoría de las delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico vigente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las delegaciones afirmó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor común dentro de la UE. En particular, varias delegaciones subrayaron el significado de la propuesta en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, algunas habrían preferido una normativa más ambiciosa en relación con la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas delegaciones ya habían puesto en entredicho anteriormente la necesidad de la propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y contradice los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones y expresaron su inquietud, en particular por la falta de seguridad jurídica, el reparto de competencias y las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Dos delegaciones mantienen reservas generales sobre la propuesta como tal.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas generales de estudio respecto del texto.

CZ y DK mantienen reservas de estudio parlamentario. Si bien está a favor de que se busque una solución transaccional, la Comisión confirma de momento su propuesta original y mantiene una reserva de estudio sobre cualquier modificación de la misma.

El Parlamento Europeo aprobó el 2 de abril de 2009 su dictamen² con arreglo al procedimiento de consulta. A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

² Véase el documento A6-0149/2009. Alice Kuhnke (SE/Verdes/Alianza Libre Europea) ha sido nombrada ponente por el Parlamento actual.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA PORTUGUESA

La Presidencia portuguesa presentó una propuesta transaccional global que fue estudiada por el Grupo «Cuestiones Sociales» el 28 de mayo. Las sugerencias de redacción de la Presidencia³ se centraron en tres cuestiones principales pendientes, a saber: 1) *preocupaciones sobre subsidiariedad*; 2) *el coste derivado de la aplicación de las disposiciones relativas a la discapacidad*; y 3) *la seguridad jurídica*.

Las delegaciones manifestaron sus *reacciones preliminares*, a la espera de un análisis más detallado del nuevo texto. Una gran mayoría de delegaciones acogió con satisfacción las sugerencias de redacción de la Presidencia y apoyó el nuevo intento de superar el prolongado estancamiento abordando las tres cuestiones clave. Una delegación declaró que el texto de la Presidencia no abordaba satisfactoriamente las preocupaciones relacionadas con la subsidiariedad, el ámbito de aplicación de la Directiva y las implicaciones en materia de costes. Varias delegaciones, si bien declararon su voluntad de trabajar en pro de una solución transaccional, advirtieron contra cualquier reducción indebida del nivel de ambición de la Directiva. El representante de la Comisión también previno contra esta desvirtuación del texto, pero considera que las sugerencias de redacción de la Presidencia son muy valiosas como base para ulteriores debates.

a) **Preocupaciones de subsidiariedad (artículo 2, apartado 8, artículo 3, artículo 4 bis, apartado 2, y artículo 7, apartado 1 y considerandos 11, 16, 17 ter, 17 septies y 17 octies bis)**

En sus sugerencias de redacción, la Presidencia ha tratado de esclarecer la redacción de la Directiva para que quede totalmente claro que respeta las competencias nacionales y no interfiere en la concepción o el contenido de, en particular, los sistemas nacionales de protección social, el Derecho de familia y los sistemas educativos. El representante de la Comisión señaló que la Directiva propuesta se refiere a la igualdad de trato, en particular por lo que respecta al acceso, y que no puede regular cuestiones que sean competencia nacional.

³ 8549/21.

El Grupo acogió favorablemente en términos generales las modificaciones propuestas en el texto. Sin embargo, una delegación consideró que la nueva redacción no garantizaba el respeto del principio de subsidiariedad, especialmente en el ámbito de la vida familiar y privada. Otras subrayaron la importancia de lograr el equilibrio adecuado entre la subsidiariedad y la necesidad de garantizar una protección significativa contra la discriminación a través del Derecho de la UE. Algunas delegaciones también consideraron necesario aclarar en mayor medida la interacción entre la prohibición de la discriminación y derechos como la libertad de prensa.

b) Costes de la aplicación (artículo 4, artículos 4 bis y 4 ter, y artículo 15)

En sus sugerencias de redacción, la Presidencia ha racionalizado las principales disposiciones en materia de discapacidad agrupándolas en «ajustes razonables» y eliminando el artículo aparte sobre «accesibilidad», al tiempo que especifica que las disposiciones se entienden sin perjuicio de la legislación de la Unión en materia de accesibilidad o ajustes razonables en relación con bienes o servicios concretos. Aunque los ajustes razonables siguen siendo una obligación clara en el marco del principio de igualdad de trato, no deben suponer una carga desproporcionada según el texto. Además, la Presidencia ha propuesto que se conceda a los Estados miembros el derecho, en circunstancias excepcionales, a dirigir a la Comisión Europea una solicitud motivada de exención temporal respecto del requisito de proporcionar ajustes razonables. Esta sugerencia pretende responder a las preocupaciones expresadas desde hace tiempo por las delegaciones en relación con el coste que conlleva garantizar la accesibilidad de las viviendas e infraestructuras y el tiempo preciso para realizar las modificaciones necesarias.

Si bien el Grupo acogió favorablemente en términos generales el intento de la Presidencia de hallar una vía que permita avanzar, algunas delegaciones afirmaron enérgicamente la necesidad de que se mantengan en el texto disposiciones ambiciosas en materia de discapacidad. Algunas cuestionaron la supresión de las disposiciones de accesibilidad de la parte operativa del texto, así como la compatibilidad de la exención temporal sugerida con la CDPD de las Naciones Unidas, según la cual *siempre* deben realizarse ajustes razonables a menos que supongan una carga desproporcionada. Por consiguiente, las delegaciones consideraron necesario que se siga reflexionando sobre cualquier posible mecanismo de exención temporal, en particular su justificación, las modalidades específicas que se aplicarían y los criterios que deberían cumplirse al solicitar una exención temporal.

c) **Seguridad jurídica (artículo 1, artículo 2, apartados 2, 7 y 7 bis), artículo 4 bis, apartados 4 y 5, y artículo 12, apartado 3; y considerandos 19 quater bis, 19 quater ter, 19 quater quater, 19 quinquies y 20 bis bis)**

En sus sugerencias de redacción, la Presidencia trató de mejorar la seguridad jurídica aclarando determinados conceptos o suprimiéndolos del texto. Por ejemplo, se ha aclarado el concepto de discriminación múltiple mediante la introducción de una nueva redacción que describe y especifica la posible combinación de motivos en el marco del concepto y, por lo tanto, refleja más fielmente el ámbito de aplicación específico de la Directiva objeto de debate. Se han suprimido las referencias a la «discriminación por asociación», ya cubierta por la jurisprudencia del TJUE, y a la «discriminación por suposición».

Si bien el Grupo acogió con satisfacción la búsqueda de una mayor claridad jurídica, algunas delegaciones cuestionaron que se suprimieran del texto la discriminación por asociación y la discriminación por suposición. Se sugirió que se estudiaran otras soluciones, como una posible referencia a la jurisprudencia pertinente de la UE en los considerandos.

d) **Otras cuestiones**

También habrá que seguir debatiendo otras cuestiones. Cabe citar la delimitación del ámbito de aplicación (incluida la subsidiariedad en el contexto de la protección social); las disposiciones relativas a posibles diferencias de trato objetivamente justificadas por motivos de edad o de estado de salud; y la terminología que se utilizará en el contexto de la acción positiva, en particular el trato «preferente» frente al «diferencial» y el término «grupos protegidos».

III. CONCLUSIÓN

Durante la Presidencia portuguesa, se han logrado progresos tangibles con respecto a las cuestiones debatidas. Aunque en general la mayoría de las delegaciones acogió favorablemente el proyecto de sugerencias de la Presidencia, será necesario proseguir los trabajos técnicos y el debate político antes de alcanzar la unanimidad necesaria en el Consejo.